NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

00000 1

Notaria 4ta.
Dr. Lider Moreta Gavilanes
NOTARIO SUPLENTE
Quito - Ecuador

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA

DENOMINADA

SOCIEDAD ANÓNIMA "TROYACORP S. A."

OTORGA POR:

LORENA ALEJANDRA TROYA YEPEZ

SILVIA CECILIA ESPINOSA ESPIN

Y

SILVIA PATRICIA YEPEZ VALENCIA

CAPITAL SOCIAL: $ 1.000.00

DI: 3 COPIAS

L.C.A.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la Republica del Ecuador, hoy día, jueves once de mayo del año dos mil seis, ante mí DOCTOR LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO SUPLENTE DE ESTE CANTÓN, ENCARGADO DE LA NOTARIA, según oficio número mil seiscientos cincuenta y uno guión DDP guión STV dé diecinueve de diciembre del año dos mil cinco del Consejo Nacional de la Judicatura, comparecen a la celebración de la presente escritura publica, las señoras: LORENA ALEJANDRA TROYA YEPEZ, soltera, SILVIA CECILIA ESPINOSA ESPIN, casada; y

SILVIA PATRICIA YEPEZ VALENCIA, soltera, por sus propios y personales derechos. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y me presentan para que eleve a escritura pública, la siguiente minuta cuyo tenor dice: SEÑOR NOTARIO: EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS SÍRVASE INSERTAR ÉSTA EN QUE CONSTE EL CONTRATO DE SOCIEDAD ESTIPULADO EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS Y DECLARACIONES: PRIMERA.- COMPARECIENTES: COMPARECEN A CELEBRAR LA PRESENTE ESCRITURA LAS SIGUIENTES PERSONAS: SEÑORA LORENA ALEJANDRA TROYA YEPEZ DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD DE QUITO, SILVIA CECILIA ESPINOSA ESPIN, DE ESTADO CIVIL CASADA, DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD DE QUITO Y SILVIA PATRICIA YEPEZ VALENCIA, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD DE QUITO. SEGUNDA.- CONVIENEN LAS COMPARECIENTES EN CONSTITUIR LA COMPAÑÍA "TROYACORP SOCIEDAD ANÓNIMA."; ESTA COMPAÑÍA SE REGIRÁ POR LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES QUE CONFORMAN SUS ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN. ARTICULO UNO.- DENOMINACIÓN.- "TROYACORP SOCIEDAD ANÓNIMA." ES UNA COMPAÑÍA CONSTITUÍDA Y DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD DE QUITO, DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, UBICADA EN LA CALLE DIEGO DE VASQUEZ N SETENTA Y CINCO GUIÓN CIENTO TREINTA Y SEIS, PERO PODRÁ ESTABLECER AGENCIAS, OFICINAS O SUCURSALES EN OTRAS CIUDADES DEL PAÍS O DEL EXTERIOR. ARTICULO DOS.-

OBJETO SOCIAL.- LA COMPAÑÍA TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL: A) PRESTAR LOS SERVICIOS TECNICOS EN LOS SECTORES DE TELECOMUNICACIONES; DATACOMUNICACIONES; ISP'S; SISTEMAS INFORMATICOS; REDES DE COMUNICACIONES Y TODO LO RELACIONADO EN MATERIAL ELECTRONICO, CUMPLIENDO CON LOS SIGUIENTES OBJETIVOS Y ACTIVIDADES: B) LA IMPORTACION, ENSAMBLAJE, MONTAJE, COMERCIALIZACIÓN INTERNA Y EXTERNA, DISTRIBUCION Y REPRESENTACION DE: HARWARE, SOFWARE, MAQUINARIA, EQUIPOS, PRODUCTOS, PARTES, PIEZAS, ACCESORIOS, SUMINISTROS, PERIFERICOS Y DEMÁS MATERIALES DESTINADOS A LOS MENCIONADOS SECTORES; C) PRESTAR LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE: INSTALACION, MANTENIMIENTO, ASESORIA TECNICA, PLANEACION Y DESARROLLO EN SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES, EN EL AREA DE PLANTA EXTERNA, SISTEMAS DE FIBRA OBTICA, REDES INALAMBRICAS, REDES DE ACCESO, APLICACIONES IP- DATOS Y MULTIMEDIA, SISTEMAS DE TRANSMISION Y RECEPCION DE INFORMACION COMERCIAL Y TECNOLOGICA, A TRAVÉS DE SERVIDORES Y REDES INFORNMATICAS DE DATOS SEA ESTANDARES, DIGITALES, SATELITALES Y FIBRA OPTICA; D) LA COMERCIALIZACION DE HARDWARE Y SOFTWARE DE EQUIPOS, MAQUINARIA, PIEZAS, INSUMOS Y MATERIAS PRIMAS QUE SIRVAN PARA TODA CLASE DE EMPRESAS E INDUSTRIAS, PUBLICAS Y/O PRIVADAS DEL PAIS, EN TODOS LAS AREAS DE COMERCIO LICITO, SEAN ESTAS LAS AREAS DE TELECOMUNICACIONES, INFORMATICA, ELECTRONICA. E) COMERCIALIZACION, IMPLEMENTACION, PROVEER, LINCECIAR, SUBLICENCIAR, CONFIGURAR, MANTENIMIENTO Y SOPORTE TECNICO , DE SISTEMAS Y PROGRAMAS INFORMATICOS DE SOFWARE, HARDWARE Y OTROS

SISTEMAS SIMILARES APLICADOS A LAS AREAS DE TELECOMUNICACIONES, ELECTRONICAS, Y DEMÁS AREAS DEL COMERCIO. Y PODRA COMERCIALIZAR, IMPORTAR, EXPORTAR O DESARROLLAR PROGRAMAS INFORMATICOS DE SOFTWARE Y OTROS SISTEMAS SIMILARES. F) LA EMPRESA TAMBIEN PODRA BRINDAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, EN VOZ, DATOS, IMÁGENES, VALOR AGREGADO, ENTRE OTROS, PREVIA LA OBTENCIÓN DE LAS RESPECTIVAS LICENCIAS QUE EXIJA EL ORGANISMO REGULADOR, (CONATEL) EN EL ECUADOR. G) ACTIVIDADES, COMO LA COMERCIALIZACION, PRODUCCION, IMPORTACION DE TODO LO RELACIONADO A LA INDUSTRIA QUIMICA FARMACEUTICA. H) ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA COMUNICACIÓN SOCIAL, RADIO, PRENSA Y TELEVISION, MARKETING Y RELACIONES PÚBLICAS. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, LA COMPAÑÍA PODRA CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS CIVILES O MERCANTILES PERMITIDOS POR LAS LEYES, REALIZAR INVERSIONES, FORMAR PARTE DE OTRAS COMPAÑIAS O FUSIONARSE CON OTRAS EMPRESAS: A) SER SOCIA O ACCIONISTA DE OTRAS COMPAÑIAS, SOCIEDADES, CORPORACIONES, FUNDACIONES Y ASOCIACIONES; B) LA ACTIVIDAD MERCANTIL COMO COMISIONISTA, MANDATARIA, AGENTE, REPRESENTANTE DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS; LA ASESORÍA EN LOS CAMPOS QUE CONSTITUYEN SU OBJETO SOCIAL; C) LA AGENCIA Y REPRESENTACIÓN DE FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS, PÚBLICAS, SEMIPÚBLICAS O PRIVADAS, QUE TENGAN A FIN OBJETO SOCIAL; D) LA PARTICIPACIÓN EN LICITACIONES Y CONCURSOS DE OFERTAS PARA EL SUMINISTRO DE BIENES MATERIALES Y PARA LA PRESTACIÓN, CONCESIÓN, DELEGACIÓN, ADMINISTRACIÓN O PRIVATIZACION DE

BIENES Y SERVICIOS PUBLICOS.- E) EL MANTENIMIENTO, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LA ASESORIA EN LOS CAMPOS QUE CONSTITUYEN SU OBJETIVO SOCIAL, EN CONSECUENCIA, SERAN PROPIOS DE LA COMPAÑÍA TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL. ARTICULO TRES.- DURACIÓN.- EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA PRESENTE COMPAÑÍA ES HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCUENTA, PUDIENDO ESTE PLAZO PRORROGARSE O DISOLVERSE LA COMPAÑÍA Y LIQUIDARSE ANTES DE SU CUMPLIMIENTO, DE ACUERDO A LA LEY, LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA Y QUE AL RESPECTO DECIDIERE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO CUATRO.- CAPITAL SUSCRITO Y AUTORIZADO.- A) EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES DE: UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA $ 1.000), DIVIDIDOS EN (MIL) ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR DE VALOR CADA UNA, NUMERADAS DEL CERO, CERO UNO AL MIL, INCLUSIVE. B) EL CAPITAL AUTORIZADO ES DE DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 2.000), VALOR HASTA EL CUAL LA COMPAÑÍA PODRÁ ACEPTAR SUSCRIPCIONES Y EMITIR ACCIONES.- ARTICULO CINCO.- ACCIONES.- LAS ACCIONES SERÁN NOMINATIVAS Y ESTARÁN NUMERADAS CADA ACCIÓN DA DERECHO, EN PROPORCIÓN A SU VALOR PAGADO A VOTO EN LA JUNTA GENERAL, A PARTICIPAR EN LAS UTILIDADES Y A LOS DEMÁS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA LEY. ARTICULO SEIS.- TÍTULOS DE ACCIONES.- LOS TÍTULOS DE ACCIONES SE EXTENDERÁN EN LIBROS TALONARIOS CORRELATIVAMENTE NUMERADAS Y ESTARÁN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE DE LA COMPAÑÍA ENTREGADO EL

TITULO AL ACCIONISTA, ESTE SUSCRIBIRÁ EL CORRESPONDIENTE TALONARIO. UN TITULO DE ACCIÓN PODRÁ COMPRENDER TANTAS ACCIONES CUANTAS POSEA EL PROPIETARIO O PARTE DE ESTAS A SU ELECCIÓN. LOS TÍTULOS DE ACCIONES SE INSCRIBIRÁN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, EN EL QUE SE ANOTARAN LAS SUCESIVAS TRANSFERENCIAS, LA CONSTITUCIÓN DEL DERECHO REALES Y LAS DEMÁS MODIFICACIONES QUE OCURRAN RESPECTO AL DERECHO SOBRE LAS ACCIONES. LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE LAS ACCIONES NOMINATIVAS NO SURTIRÁ EFECTO CONTRA LA SOCIEDAD NI CONTRA TERCEROS, SINO DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, ESTA INSCRIPCIÓN SÉ EFECTÚA CON LA SOLA FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA, SIEMPRE QUE SE HAYA COMUNICADO A ESTE LA TRANSFERENCIA EN UN INSTRUMENTO FECHADO SUSCRITO POR EL CEDENTE Y EL CESIONARIO, O MEDIANTE COMUNICACIONES SEPARADAS SUSCRITAS POR CADA UNO DE ELLOS DICHAS COMUNICACIONES DEBERÁN SER ARCHIVADAS IGUALMENTE PODRÍA EFECTUARSE LA INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS SI SE ENTREGASE AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA EL TITULO DE ACCIONES EN EL QUE SE CONSTE LA NOTA DE CESIÓN RESPECTIVA: EN ESTE CASO SE ANULARA Y ARCHIVARA EL TITULO Y SE ELIMINARA EN SU LUGAR UNO NUEVO A NOMBRE DEL CESIONARIO. SI UN TITULO DE ACCIÓN SE EXTRAVIARE O DESTRUYERE, LA COMPAÑÍA PODRÁ ANULARLO Y CONFERIR UNO NUEVO AL RESPECTIVO ACCIONISTA A PEDIDO ESCRITO DE ESTE, PREVIA PUBLICACIÓN POR TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA. A COSTA DEL ACCIONISTA Y DESPUÉS DE

TRANSCURRIDOS TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN. CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO SIETE.- ÓRGANOS.- PARA SU GESTIÓN SOCIAL, LA COMPAÑÍA ACTUARA POR MEDIO DE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS Y FUNCIONARIOS: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, PRESIDENTE, GERENTE GENERAL.- EL GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LA ADMINISTRACIÓN AL PRESIDENTE, AL GERENTE GENERAL, A LOS FUNCIONARIOS QUE LOS ADMINISTRADORES NOMBRADOS PARA OBJETIVOS ESPECÍFICOS.- PARRADO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO OCHO.- PODER DE LA JUNTA.- LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA COMPAÑÍA ES LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, ELLA DA EXPRESIÓN A LA VOLUNTAD SOCIAL Y SE INTEGRA CON LOS ACCIONISTAS QUE DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, TENGAN DERECHO A CONCURRIR Y VOTAR EN SUS REUNIONES.- LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL, OBLIGAN A TODOS LOS ACCIONISTAS, AUN A LOS AUSENTES Y DISIDENTES, SALVO EL DERECHO DE IMPUGNACIÓN DE ACUERDO A LA LEY.- ARTICULO NUEVE.- RESOLUCIONES.- LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL SE TOMARAN POR UNA MAYORÍA QUE REPRESENTE EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO 51% DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTE A LA JUNTA. SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY O LOS ESTATUTOS. SE TENDRA EN CUENTA QUE CADA ACCIONISTA TENDRÁ DERECHO A VOTO EN PROPORCIÓN AL VALOR PAGADO DE CADA HACINO. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARAN A LA MAYORÍA NUMÉRICA. ARTICULO DIEZ.- JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- LAS JUNTAS GENERALES SON ORDINARIAS Y SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO

PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA PREVIA CONVOCATORIA DEL PRESIDENTE Y/O GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA: EN CASO DE URGENCIA PODRÁN SER CONVOCADAS POR LOS COMISARIOS.- EL O LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL PODRÁN PEDIR POR ESCRITO, EN CUALQUIER TIEMPO. AL ADMINISTRADOR O A LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS DE LA COMPAÑÍA. LA CONVOCATORIA A UNA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA TRATAR LOS ASUNTOS QUE INDIQUEN EN SU PETICIÓN. SI EL ADMINISTRADOR O EL ORGANISMO DIRECTIVO REHUSAREN HACER LA CONVOCATORIA O NO LA HICIEREN DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DIAS CONTADOS DESDE EL RECIBO DE LA PETICIÓN. PODRAN RECURRIR AL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS SOLICITANDO DICHA. CONVOCATORIA.- ARTICULO ONCE.- FRECUENCIA DE LAS REUNIONES.- LAS JUNTAS ORDINARIAS SE REUNIRÁN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA, LAS EXTRAORDINARIAS EN CUALQUIER ÉPOCA EN QUE FUEREN CONVOCADAS.- EN LAS JUNTAS GENERALES SOLO PODRÁN TRATARSE DE LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA, BAJO PENA DE NULIDAD, SALVO LO ESTIPULADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO DE LA LEY DE COMPAÑAS.- ARTICULO DOCE.- JUNTA UNIVERSAL.- ESTA JUNTA SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARA VALIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO. SIEMPRE QUE ESTE PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO, Y LOS ASISTENTES, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA SIN

EMBARGO. CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDEN OPONERSE A LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO.- ARTICULO TRECE.- CONVOCATORIA.- LA JUNTA GENERAL, SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, SERÁ CONVOCADA POR LA PRENSA EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, CON OCHO DIAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS AL FIJADO PARA LA REUNION, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO ANTERIOR. LA CONVOCATORIA DEBERÁ HACERSE, ADEMÁS, MEDIANTE COMUNICACIONES ESCRITAS O TELEGRÁFICAS O POR TELEX O FAX, DIRIGIDAS A AQUELLOS ACCIONISTAS QUE ASI LO HUBIEREN SOLICITADO PREVIAMENTE POR ESCRITO E INDICADO A LA COMPAÑÍA SUS RESPECTIVAS DIRECCIONES O DATOS. LA CONVOCATORIA DEBERA SEÑALAR LUGAR, DIA, HORA Y OBJETO DE LA REUNIÓN.- ARTICULO CATORCE- QUÓRUM.- LA JUNTA GENERAL NO PODRA CONSIDERARSE VALIDAMENTE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA SI LOS CONCURRENTES A ELLA NO REPRESENTAN POR LO MENOS LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO. LA JUNTA GENERAL SE REUNIRA EN SEGUNDA CONVOCATORIA CON EL NUMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES, DEBIENDO PRESENTARSE ASÍ EN DICHA CONVOCATORIA. QUE SE HARÁ EN LA MISMA FORMA QUE LA PRIMERA.- ENTRE LA PRIMERA Y SEGUNDA FECHAS DE LA CONVOCATORIA, NO PODRÁ MEDIAR UN PLAZO MAYOR DE TREINTA DÍAS NI MODIFICARSE EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA EL OBJETO DE LA PRIMERA.- PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDE ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, LA TRANSFORMACIÓN, LA FUSIÓN, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA, LA REACTIVACIÓN DE LA

COMPAÑÍA EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN, LA CONVALIDACIÓN Y EN GENERAL CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, HABRÁ DE CONCURRIR A ELLA POR LO MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CAPITAL PAGADO, EN PRIMERA CONVOCATORIA, EN SEGUNDA Y TERCERA CONVOCATORIA, SI HUBIERE LUGAR, SE PROCEDERÁ CON ARREGLO A LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO DOSCIENTOS CUARENTA DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.- ARTICULO QUINCE.- DIRECCIÓN DE LA JUNTA.- LAS JUNTAS SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O QUIEN LE SUBROGUE Y A FALTA DE AMBOS POR LA PERSONA QUE DESIGNE LA JUNTA COMO PRESIDENTE OCASIONAL. ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL O QUIEN LE SUBROGUE, Y A FALTA DE AMBOS POR LA PERSONA QUE DESIGNE LA JUNTA COMO SECRETARIO AD-HOC.- ARTICULO DIEZ SEIS COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.- A LA JUNTA LE CORRESPONDE A) EJERCER LAS FACULTADES QUE LA LEY SEÑALA COMO DE SU COMPETENCIA PRIVATIVA: B) ACORDAR CAMBIOS SUSTANCIALES EN EL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES: C) NOMBRAR Y REMOVER AL PRESIDENTE, AL GERENTE GENERAL Y A LOS COMISARIOS. LA JUNTA GENERAL ORDINARIA PODRÁ DELIBERAR SOBRE LA SUSPENSIÓN Y REMOCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES, AÚN CUANDO EL ASUNTÓ NO FIGURE EN EL ORDEN DEL DÍA: D) FIJAR LAS REMUNERACIONES U HONORARIOS DE LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA, DE LOS LIQUIDADORES Y DE LOS COMISARIOS; E) CONOCER ANUALMENTE LAS CUENTAS, EL BALANCE, EL ESTADO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, LOS INFORMES QUE LE PRESENTARAN AL GERENTE GENERAL Y LOS COMISARIOS ACERCA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y DICTAR SU RESOLUCIÓN. NO PODRÁN APROBARSE NI EL BALANCE NI LAS CUENTAS SI NO HUBIESEN SIDO PRECEDIDOS POR INFORME DE

LOS COMISARIOS; F) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES; G) AUTORIZAR LA ENAJENACIÓN DE LOS INMUEBLES ASÍ COMO LA CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES REALES SOBRE ELLOS; H) AUTORIZAR GASTOS, INVERSIONES Y EN GENERAL TODA TRANSACCIÓN, ACTO O CONTRATO QUE OBLIGUE O NO A LA COMPAÑÍA, CUANDO SU CUANTÍA INDIVIDUAL SUPERE LO ESTABLECIDO EN ESTOS ESTATUTOS. AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO O CONSTITUCIÓN DE AVALES O FIANZAS EN GARANTÍA DE OBLIGACIONES DE TERCEROS CUALQUIERA QUE FUERE SU CUANTÍA; I) INTERPRETAR DE MODO OBLIGATORIO LOS PRESENTES ESTATUTOS; J) DELEGAR EN SUS ADMINISTRADORES SUS FACULTADES, SIEMPRE QUE ESTA DELEGACIÓN NO ESTE PROHIBIDA POR LA LEY O LOS ESTATUTOS; K) LOS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LAS LEYES, LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA Y SUS REGLAMENTOS INTERNOS. PÁRRAFO SEGUNDO.- DE LOS ADMINISTRADORES.- ARTICULO DIEZ Y SIETE.- DEL PRESIDENTE.- PARA SER PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA MISMA; DURARÁ DOS AÑOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE, SIENDO SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES A) CONVOCAR, PRESIDIR Y DIRIGIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL; B) SUSCRIBIR LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL; C) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES Y LOS TÍTULOS Y ACCIONES DE LA COMPAÑÍA; Y D) REEMPLAZAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O INCAPACIDAD TEMPORAL O DEFINITIVA DE ÉSTE Y ACTUAR CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES Y DEBERES HASTA QUE REASUMA SUS FUNCIONES O LA JUNTA GENERAL DESIGNE NUEVO GERENTE GENERAL; E) SUSCRIBIR, CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE

GENERAL, LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A LOS GASTOS, INVERSIONES Y EN GENERAL TODA TRANSACCIÓN, ACTO O CONTRATO QUE OBLIGUE O NO A LA COMPAÑÍA, CUANDO LA CUANTÍA INDIVIDUAL SUPERE LOS MONTOS O LÍMITES SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS: F) LOS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LAS LEYES, LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA, SUS REGLAMENTOS INTERNOS Y LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL; ARTICULO DIEZ Y OCHO.- DEL GERENTE GENERAL.- PARA SER GERENTE GENERAL NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA MISMA , DURARÁ DOS AÑOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE, SIENDO SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES; A) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE; B) BAJO LA SUPERVISIÓN DEL PRESIDENTE, ADMINISTRAR LA COMPAÑÍA, COMO MANDATARIO GENERAL CON LAS LIMITACIONES IMPUESTAS POR LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS: C) ACTUAR COMO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; D) NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS Y EN GENERAL AL PERSONAL DE TRABAJADORES QUE LABOREN EN LA COMPAÑÍA; E) PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL UN INFORME, JUNTAMENTE CON EL BALANCE Y LOS PROYECTOS DE REPARTO DE UTILIDADES; Y F) LAS DEMÁS QUE LE CONFIERÁN LAS LEYES, LOS ESTATUTOS, LOS REGLAMENTOS INTERNOS, LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, Y EN GENERAL TODOS LOS QUE SON INHERENTES POR SU CARGO EN LA COMPAÑÍA. ARTICULO DIEZ Y NUEVE.- RESPONSABILIDAD GENERAL DEL GERENTE.- EN CASO DE QUE EL GERENTE GENERAL O QUIEN LO SUBROGUE REALIZARE UN ACTO O CELEBRARE UN CONTRATO SIN LAS AUTORIZACIONES PREVISTAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS; TAL ACTO O CONTRATO OBLIGARÁ A LA COMPAÑÍA FRENTE A

TERCEROS DE CONFORMIDAD CON EL ÁRTICULO DOCE DE LA LEY DE COMPAÑIAS, PERO AQUEL SERÁ PERSONALMENTE RESPONSABLE PARA CON LA COMPAÑÍA POR LOS PERJUICIOS QUE TAL ACTO O CONTRATO CAUSARE.- CAPITULO CUARTO.- DE LOS BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO VEINTE .- LA FORMACIÓN DEL FONDO DE RESERVA LEGAL, RESERVA FACULTATIVA, DE FONDOS ESPECIALES, GRATIFICACIONES Y EL REPARTO DE UTILIDADES, SERÁN CUMPLIDOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LA LEY Y PREVIA RECOMENDACIÓN DEL GERENTE GENERAL COMO TODAS LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD SON ORDINARIAS Y NO EXISTEN PREFERENCIAS, LOS BENEFICIOS A REPARTIRSE A CADA ACCIONISTA ESTARÁN EN PROPORCIÓN DIRECTA AL VALOR PAGADO DE SUS ACCIONES; ARTICULO VEINTE Y UNO.- DE LOS COMISARIOS.- LA JUNTA GENERAL DESIGNARÁ ANUALMENTE UNO O MÁS COMISARIOS CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTES. AL COMISARIO O COMISARIOS EN FUNCIONES LES CORRESPONDE UN EXAMEN DETENIDO DE LA CONTABILIDAD Y DE SUS JUSTIFICACIONES, ASÍ COMO EL ESTUDIO DEL ESTADO ECONÓMICO Y FINANCIERO DE LA COMPAÑÍA, PARA LO CUAL EJERCITARÁN LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA LEY Y PRESENTARÁN A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS UN INFORME SOBRE ESTOS PARTICULARES, INFORME SOBRE EL CUAL DEBERÁ PRONUNCIARSE LA JUNTA GENERAL PARA SER COMISARIO NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO VEINTE Y DOS.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA SE HARÁ EN LA FORMA, TÉRMINOS Y CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS DETERMINADOS EN LA LEY, EN CASO DE DISOLUCIÓN VOLUNTARIA DE LA COMPAÑÍA, ACTUARÁ COMO

LIQUIDADOR EL GERENTE GENERAL, ARTICULO FINAL.- EN TODO LO NO PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS, SE ESTARÁ A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑIAS, CÓDIGO DE COMERCIO Y MÁS LEYES Y LEGISLACIÓN ECUATORIANA APLICABLES, EN LO QUE MANTUVIEREN ARMONÍA. DECLARACIONES: LOS FUNDADORES DECLARAMOS: A) QUE NO HACEMOS RESERVAS EN PROVECHO PARTICULAR DE PREMIO, CORRETAJE O BENEFICIO ALGUNO; B) QUE COMPARECEMOS A SUSCRIBIR ESTA ESCRITURA DE FUNDACIÓN DANDO NUESTRO CONSENTIMIENTO A LOS ACTOS CONSTITUIDOS DE ESTA SOCIEDAD.- TERCERA.- FORMA DE INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- EL CAPITAL SE ENCUENTRA ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO EN NUMERARIO EN UN CIEN POR CIENTO (100%) DE ACUERDO AL SIGUIENTE CUADRO:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO USD	CAPITAL PAGADO USD	ACCIONES	%
LORENA TROYA	400	400	400	40
SILVIA ESPINOSA	400	400	400	40
SILVIA YEPEZ	200	200	200	20
TOTAL	1.000	1.000	1.000	100%

EL CAPITAL PAGADO SE ENCUENTRA DEPOSITADO EN LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA, COMO LO ACREDITA EL CERTIFICADO BANCARIO ANEXO. CUARTA.- QUEDA FACULTADO EL ABOGADO FRANKLIN JARAMILLO, PARA QUE, EFECTUÉ LAS GESTIONES JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS PARA EL TRÁMITE, APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN DE ESTE CONTRATO SOCIAL. USTED, SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO. HASTA AQUÍ, LA MINUTA. La misma que queda elevada

NOTARIA CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

00006 8

a escritura pública y que se halla firmada por el doctor Franklin Jaramillo, abogado profesional con matrícula número siete mil quinientos ochenta y cinco del Colegio de Abogados de Quito. Para la celebración de la presente escritura publica, se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue íntegramente a los comparecientes, aquellos se afirman y ratifican en su contenido y firman en unidad de acto junto conmigo. De todo lo cual doy fe.-

LORENA ALEJANDRA TROYA YEPEZ
C.C. 1714768973

SILVIA CECILIA ESPINOSA ESPIN
C.C. 171629763-3

SILVIA PATRICIA YEPEZ VALENCIA
C.C. 140742473-3

FIRMADO DOCTOR LIDER MORETA GAVILANES. NOTARIO PUBLICO ACUARTO SUPLENTE DE ESTE CANTON, ENCARGADO DE LA NOTARIA. SIGUEN LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.

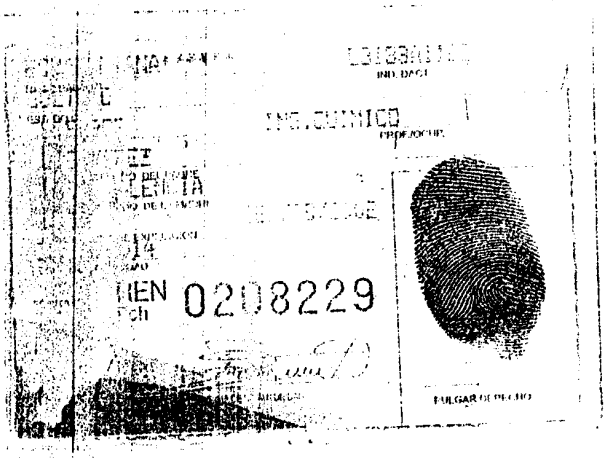

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 1707424733

YEPEZ VALENCIA SILVIA PATRICIA

IMBABURA/OTAVALO/SAN PABLO

1963

IMBABURA/OTAVALO

1963

FIRMA DEL CEDULADO

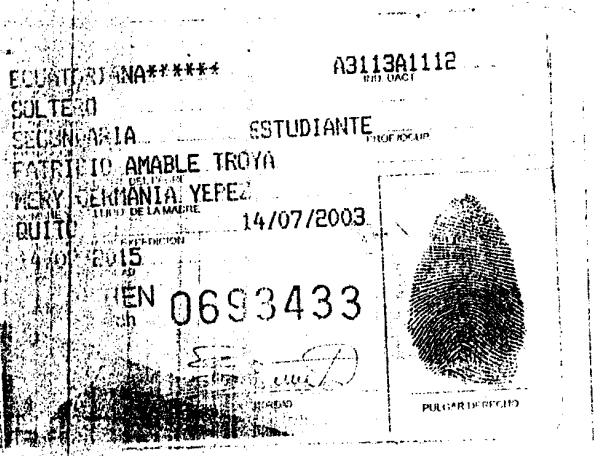

ECUATORIANA***** A3113A1112

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

PATRICIO AMABLE TROYA

KERY GERMANIA YEPEZ

QUITO 14/07/2003

2015

0693433

PULGAR DERECHO

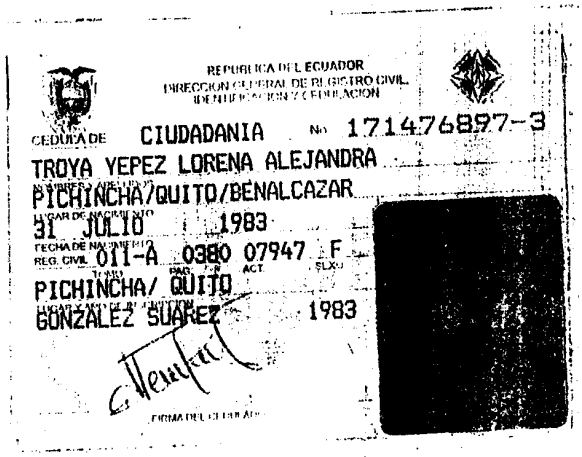

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 171476897-3

TROYA YEPEZ LORENA ALEJANDRA

PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

31 JULIO 1983

REG. CIVIL 011-A 0380 07947 F

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1983

FIRMA DEL CEDULADO

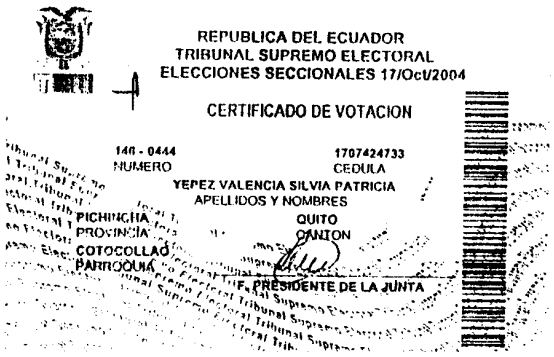

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

146 - 0444 NUMERO

1707424733 CEDULA

YEPEZ VALENCIA SILVIA PATRICIA
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA

QUITO CANTON

COTOCOLLAO PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

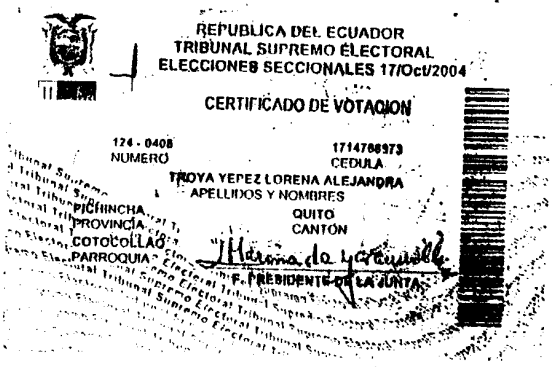

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

124 - 0408 NUMERO

1714768973 CEDULA

TROYA YEPEZ LORENA ALEJANDRA
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA

QUITO CANTON

COTOCOLLAO PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

ECUATORIANA****** V3333V2222
NACIONALIDAD IND. DACT.
CASADO CHRISTIAN P TROYA YEPEZ
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
INSTRUCCION PROF./OCUP.
WILSON O ESPINOSA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
DANA O ESPIN
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 04/05/2006
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
04/05/2018
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 1863598
Pch

PULGAR DERECHO

11-05-2006

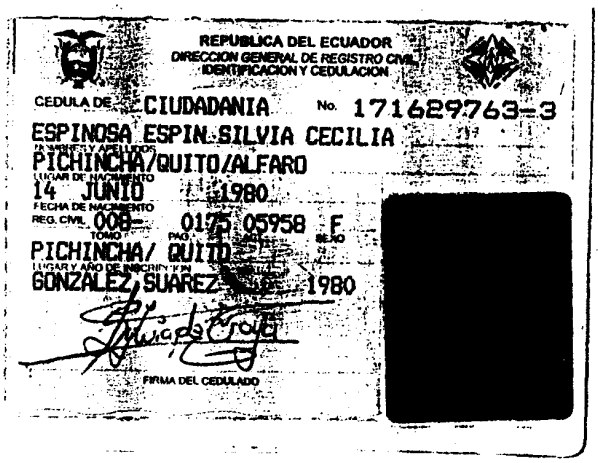

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171629763-3
ESPINOSA ESPIN SILVIA CECILIA
NOMBRE Y APELLIDOS
PICHINCHA/QUITO/ALFARO
LUGAR DE NACIMIENTO
14 JUNIO 1980
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 008- 0175 05958 F
TOMO PAG. ACT. SEXO
PICHINCHA/ QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
GONZALEZ SUAREZ 1980

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones 17 de Octubre de 1981
171629763 3 0067- 152 1815675

ESPINOSA ESPIN SILVIA CECILIA

PICHINCHA QUITO

LA MAGDALENA

DUPLICADO USD 8

TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA

00000070 11/05/2006 09.29.54

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000001748**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
YEPEZ VALENCIA SILVIA PATRICIA	200.00
ESPINOSA ESPIN SILVIA CECILIA	400.00
TROYA YEPEZ LORENA ALEJANDRA	400.00
Total	1,000.00

La suma de :

UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

TROYACORP S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO **Viernes, Mayo 5, 2006**
FECHA

HAS. .0331302

NOTARIA CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000010

...TA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

Se otorgó ante mí, en la fecha que consta en el presente Instrumento Público de CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA SOCIEDAD ANÓNIMA "TROYACORP S.A.", otorgada por LORENA ALEJANDRA TROYA YEPEZ, SILVIA CECILIA ESPINOSA ESPIN Y SILVIA PATRICIA YEPEZ VALENCIA, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, hoy día martes dieciséis de mayo del año dos mil seis.

Lo enmendado "TROYACORP" VALE.-

Notaria 4ta.
Dr. Lider Moreta Gavilanes
NOTARIO SUPLENTE
Quito - Ecuador

Dr. Lider Moreta Gavilanes
NOTARIO CUARTO SUPLENTE
QUITO

EDU.END.EDU

RAZON: DOCTOR JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO. Tomé nota de la Resolución No. 06.Q.IJ. 2105, de QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS, por la cual EL ESPECIALISTA JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS; **APRUEBA** la presente ESCRITURA DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA "TROYACORP S.A."; otorgada ante **DOCTOR LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO SUPLENTE DE ESTE CANTON, ENCARGADO DE LA NOTARIA, según oficio número mil seiscientos cincuenta y uno guión DDP guión STV de diez y nueve de diciembre del año dos mil cinco del Consejo Nacional de la Judicatura**, el ONCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS, al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día JUEVES VEINTE Y DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.-

Notaría 4ta.
Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

DR. JAIME AILLON ALBAN
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000011

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ. DOS MIL CIENTO CINCO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 15 de junio de 2.006, bajo el número **1769** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"TROYACORP S.A.",** otorgada el once de mayo del año dos mil seis, ante el Notario **CUARTO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LÍDER MORETA GAVILANES.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **023473**.- Quito, a trece de julio del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RAGS

RG/mn.-

REGISTRO MERCANTIL QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

15015

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

Quito, 19 JUL 2006

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TROYACORP S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Daniel Alvarez Celi
ESPECIALISTA JURIDICO